



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012 Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

RESOLUCIÓN N° 419 SANTA ROSA, 19 de Diciembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2892/12, registro de Rectorado “s/presentación reglamento de Proyectos Orientados a la Investigación Regional (POIRe)”; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015 de la UNLPam, aprobado por Resolución CS N° 269/11, establece como una de sus tres áreas estratégicas la investigación y el desarrollo tecnológico, expresando que la Misión estratégica es *“Fortalecer la investigación y el desarrollo tecnológico para crear, ampliar y transferir los conocimientos que permitan anticipar y resolver los problemas de la sociedad”*.

Que en dicho Plan Estratégico se establecen como Objetivos “Propiciar y consolidar la conformación de equipos de investigación” y “Definir una política global de ciencia y tecnología”, con las siguientes acciones: “Definir la política de investigación y desarrollo mediante el Programa de Evaluación Institucional Función Ciencia y Técnica” y conformar “Programas y proyectos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia, orientados a resolver áreas de vacancia local que aporten al desarrollo productivo, social, cultural, entre otros”.

Que la UNLPam, a través de la Resolución CS N° 025/11 aprobó el Programa de Evaluación Institucional, Función Investigación y Desarrollo en conjunto entre esta Universidad y la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica, a través de la Subsecretaría de Evaluación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva”, donde se establecían tres fases: 1. Autoevaluación, 2. Evaluación a través de pares externos, 3. Formulación de planes de mejoramiento de Función Investigación y Desarrollo.

Que el Informe de Autoevaluación de la Función Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por la Resolución N° 357/11 del Consejo Superior y cuyo programa se realiza en convenio con la Secretaría de Articulación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, especificaba la necesidad de “Definir áreas estratégicas para la investigación, con un mecanismo participativo y consensuado entre grupos y Unidades Académicas, que tenga en cuenta tanto los grupos existentes como los problemas sociales del medio regional y local. Se deben contemplar las líneas de investigación temática donde la Universidad Nacional de La Pampa tiene fortalezas, unificando criterios internos para generar una estrategia conjunta a la hora del debate presupuestario, que a la vez tenga en cuenta las necesidades específicas del área”.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

Que asimismo el Informe elevado por la Secretaría de Articulación del MINCyT, realizado por los pares evaluadores externos, que consta en el Expediente 2862/10 registro de Rectorado, cuya copia se agrega a ff.4 y ss del presente Expediente, establece como uno de los principales elementos a tener en cuenta para el Plan de Mejoras a presentar por la UNLPam la definición de áreas prioritarias de investigación.

Que la UNLPam requiere desarrollar una política específica para el financiamiento de proyectos vinculados directamente con áreas prioritarias de la región y que a la vez, intenten resolver los problemas de la comunidad pampeana en particular y del país en general.

Que en reuniones realizadas para la confección de un Plan de Mejoramiento en relación con la función I+D+i en la UNLPam, la Comisión correspondiente formada por miembros de todas las facultades, cuyas conclusiones constan a ff. 76 y ss del presente Expediente, se considera necesaria la presentación de proyectos de investigación en áreas prioritarias como parte del Plan de Mejoramiento para dicha función.

Que el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva ha incorporado criterios de acreditación curricular de investigadores e integrantes de grupos responsables de proyectos de investigación de ese organismo, cuya copia consta en el citado Expediente ff. 79 y ss, que incluyen las condiciones que deben reunir dichos investigadores en función de las particularidades de las áreas disciplinares y que resulta apropiado considerarlas para el presente Reglamento.

Que es atribución del Consejo Superior decidir sobre estos aspectos.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos, emite despacho en tal sentido, en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del mismo, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar Reglamento Proyectos Orientados a la Investigación Regional UNLPam (POIRe), de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Modelo de contrato de otorgamiento de subsidio para investigación de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 419/2012

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las Áreas prioritarias de Investigación y problemas de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado, y a todas la Unidades Académicas. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

Anexo I

REGLAMENTO PROYECTOS ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN REGIONAL UNLPAM (POIRE)

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de La Pampa valoriza la investigación en áreas prioritarias para la resolución de problemas regionales, para lo cual establece la presentación de dos tipos de proyectos: proyectos de investigación de grupos consolidados y proyectos de investigación de grupos en formación.

ARTÍCULO 2º: Los proyectos se fundarán, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento original científico o tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables, destinados al dominio público a través de publicaciones o documentos de circulación abierta. Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados, generen impactos ambientales desfavorables, o sean discriminatorios respecto de etnia, religión o género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

ARTÍCULO 3º: Los **proyectos presentados por grupos consolidados** son aquellos que pueden demostrar una trayectoria a través de la recepción de subsidios, la existencia de publicaciones, acciones de transferencia y otras actividades vinculadas con la investigación. Son proyectos que:

– Tienen un investigador responsable o director, formado y activo, con grado académico doctoral o méritos académicos equivalentes, categorizado I o II, que revista el cargo de profesor de la UNLPam con dedicación exclusiva, semiexclusiva o investigador del Sistema Científico Nacional con lugar de trabajo en la UNLPam. Quedan excluidos como directores aquellos que participen en proyectos PIP-CONICET, PICTOS-UNLPam y PICT-UNLPam. El director constituye además el responsable financiero del proyecto. Un director no puede integrar más de un grupo, sea consolidado o en formación. Se consideran esenciales para la admisión del director los criterios de acreditación curricular del FONCyT/MINCYT actuales y sus eventuales modificatorias en función de la evolución de las áreas disciplinares.

– Tienen un grupo responsable: es el que asume el compromiso de llevar adelante el proyecto de acuerdo con los términos de la presentación y las condiciones de la convocatoria. Se dará preferencia a grupos responsables interdisciplinarios. Quedan excluidos de este grupo aquellos integrantes que participen en proyectos PIP-CONICET, PICTOS-UNLPam y PICT-UNLPam. Se consideran esenciales para la admisión del grupo responsable, los criterios de acreditación curricular del FONCyT/MINCYT actuales y sus eventuales



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

modificadorias en función de la evolución de las áreas disciplinares. . Un investigador no puede integrar más de un grupo responsable.

– Un grupo de colaboradores estará constituido por: investigadores en formación, técnicos, profesionales y todo aquel investigador que, vinculado al proyecto, no cumpla con los requisitos para ser incluido en el grupo responsable.

ARTÍCULO 4º: Los **proyectos presentados por grupos en formación** son aquellos que poseen:

1. Un investigador responsable o director, activo, categorizado I, II o III. Que revista el cargo de profesor de la UNLPam con dedicación exclusiva o semiexclusiva o investigador del Sistema Científico Nacional con lugar de trabajo en la UNLPam. Quedan excluidos como director aquellos que participen en proyectos PIP-CONICET, PICTOS-UNLPam y PICT-UNLPam. Un investigador no puede integrar más de un Grupo Responsable. El director constituye el responsable financiero del proyecto.

2. Un grupo responsable: es el que asume el compromiso de llevar adelante el proyecto de acuerdo con los términos de la presentación y las condiciones de la convocatoria. Quedan excluidos como integrantes del grupo responsable aquellos que participen en proyectos PIP-CONICET, PICTOS-UNLPam y PICT-UNLPam.

3. Un grupo de colaboradores estará constituido por: investigadores en formación, técnicos, profesionales y todo aquel investigador que, vinculado al proyecto, no cumpla con los requisitos para ser incluido en el Grupo Responsable.

ARTÍCULO 5º: Los proyectos deberán contar con el aval de la Unidad Académica a la que pertenecen los directores.

Título II: DE LAS AREAS PRIORITARIAS

ARTÍCULO 6º: Las áreas prioritarias que se definen son las siguientes: 1. Competitividad productiva, 2. Producción agropecuaria y salud, 3. Educación, 4. Desarrollo económico, social y cultural, 5. Tecnologías de la comunicación y la información y 6. Recursos renovables y no renovables. Los problemas de investigación que se derivan de dichas áreas se detallan en el Anexo III.

ARTÍCULO 7º: Los proyectos serán evaluados en lo que hace a su calidad científico tecnológica dentro de las áreas prioritarias y de acuerdo con lo indicado por el director en el formulario correspondiente.

Título III: DE LAS CONVOCATORIAS



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior fijará anualmente el número y monto de proyectos que otorgará, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin, además de la fecha de apertura y cierre de la convocatoria. Se deberá destinar no menos del 60% del presupuesto disponible a proyectos presentados por los grupos en formación previstos en el artículo 4.

ARTÍCULO 9º: La Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción de la convocatoria de proyectos, el cual no debe ser inferior a diez (10) días corridos y se realizará vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de proyecto, las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 10º: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

Título IV: DE LA PRESENTACION

ARTÍCULO 11: La presentación de proyectos será a través de Mesa de Entradas de Rectorado en Santa Rosa o de la Delegación de Rectorado en General Pico en el horario de 8 a 13.

ARTÍCULO 12º: Todas las presentaciones deberán realizarse antes del día y hora del cierre de la convocatoria a través del sistema SIGEVA-UNLPam. En todos los casos la presentación deberá contener: la carátula impresa del sistema, el aval firmado por el director y la autoridad de la Facultad correspondiente, los datos del proyecto debidamente cumplimentados incluyendo la "descripción técnica".

ARTÍCULO 13º: Toda la documentación relativa a la presentación de un proyecto tendrá carácter confidencial. La UNLPam permitirá el acceso a ella al investigador responsable, al personal autorizado, a los evaluadores que se designen a tal efecto y al Consejo de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 14º: No podrá presentarse el mismo proyecto en diferentes áreas prioritarias ni en diferentes grupos.

ARTÍCULO 15º: La Secretaría de Investigación y Posgrado declarará un proyecto no admisible cuando la presentación no cumpla estrictamente con todos los puntos consignados precedentemente y el proyecto, por lo tanto, quedará fuera de la convocatoria

Título V: DEL FINANCIAMIENTO



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

ARTÍCULO 16º: La fundamentación del monto solicitado deberá ser rigurosa y con los subsidios otorgados por la UNLPam podrán financiarse únicamente los siguientes rubros: insumos, bibliografía, publicaciones de resultados del proyecto, gastos de servicios técnicos especializados, viajes y viáticos que, relacionados con el proyecto, realicen los integrantes del equipo de trabajo, gastos de inscripción a congresos y otras reuniones científicas, equipamiento y mantenimiento de equipos vinculados con actividades de investigación. Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, honorarios ni sobresueldos.

Título VI: DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17º: El Consejo de Ciencia y Técnica conformará un banco de evaluadores externos compuesto por investigadores de reconocida trayectoria de todo el país, categoría I y II y/o investigadores del CONICET.

ARTÍCULO 18º: Para la evaluación de cada uno de los proyectos presentados se seleccionarán, del banco de evaluadores de la UNLPam, dos (2) evaluadores externos y un (1) evaluador local, que deberá ser profesor regular con similares condiciones que las del banco de evaluadores.

ARTÍCULO 19º: La selección de evaluadores es por cada una de las seis (6) áreas prioritarias y la realiza el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam.

ARTÍCULO 20º: Cada proyecto deberá ser evaluado por al menos tres (3) evaluadores, con un puntaje de cero (0) a cien (100), de acuerdo a la selección prevista en el Artículo 18º. Las evaluaciones deberán promediarse con una precisión de tres (3) decimales, siempre y cuando superen los sesenta (60) puntos de mínima. Será rechazado todo proyecto cuando al menos una de esas evaluaciones sea inferior a sesenta (60).

ARTÍCULO 21º: Una vez culminado el proceso de evaluación, el Consejo de Ciencia y Técnica, asigna para cada una de las seis (6) áreas prioritarias, los proyectos de grupos consolidados y grupos en formación, de acuerdo al puntaje máximo establecido en el proceso detallado en el Artículo 20º.

ARTÍCULO 22º: En el caso de proyectos con el mismo puntaje que se corresponden a la misma área, el Consejo de Ciencia y Técnica procederá a seleccionar mediante el criterio de pertinencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24º.

ARTÍCULO 23º: En el caso de que no se lleguen a cubrir todas las áreas, el Consejo de Ciencia y Técnica procederá a reasignar las vacantes de acuerdo al puntaje obtenido según lo establecido en el Artículo 20º o actuará de acuerdo al Artículo 22º.

Título VII: DE LOS CRITERIOS DE PERTINENCIA



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

ARTÍCULO 24º: Para un total de cien (100) puntos, los criterios de pertinencia son los siguientes:

Impacto sobre las capacidades institucionales en Investigación y Desarrollo (total 50 puntos)

Formación de recursos humanos.

Originalidad del proyecto.

Incorporación del equipamiento asociado al proyecto y su incidencia en el fortalecimiento de la capacidad científico-tecnológica.

Fortalecimiento de la articulación con otros grupos de investigación.

Impacto sobre las áreas disciplinares o campos de aplicación (total 50 puntos)

Apertura de nuevas líneas de investigación.

Articulación con el sector económico, productivo, social, educativo, de salud y tecnológico.

Mejora del conocimiento disciplinar disponible a nivel regional.

ARTÍCULO 25º: Una vez culminado el proceso de evaluación, el Consejo de Ciencia y Técnica, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elaborará un orden de mérito de los proyectos aceptados con un mínimo de sesenta (60) puntos, basado en los criterios de selección y pertinencia aplicados. En caso de no existir unanimidad, el Consejo de Ciencia y Técnica emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 26º: El Consejo de Ciencia y Técnica, a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam comunicará el orden de mérito a la dirección de Prensa de la Universidad quien hará la difusión pertinente y luego de un período de siete (7) días corridos, dicha Secretaría elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 27º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior podrá:

a) Aprobar el orden de mérito.

b) Dejar sin efecto la convocatoria.

c) Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 28º. La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 29º: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los directores de los proyectos seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para la administración de los proyectos, que realizarán mediante la Unidad Administrativa de Proyectos de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

Título VIII: DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30º: A partir del último día de la publicación de los resultados de la evaluación (Artículo 25º), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifestar arbitrariedad y presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 31º: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución del Consejo Superior (Artículo 28º), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo quien resolverá en consecuencia.

Título IX: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 32º: La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el subsidio, el director deberá firmar un Contrato cuyo modelo se anexa.

ARTÍCULO 33º. Las principales obligaciones del director son: desarrollar las actividades que el proyecto de investigación involucre y presentar un informe parcial al terminar el primer año del proyecto y un informe final ante la Secretaría de Investigación y Posgrado, hasta dos (2) meses después de finalizado el proyecto. Dicho informe debe constar de: objetivos alcanzados, actividades realizadas y dificultades (si las hubiese tenido) en la realización de su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 34º: Dicho informe será enviado por la Secretaría de Investigación y Posgrado a evaluadores externos utilizando el mismo mecanismo de selección previsto en el Artículo 19º.

ARTÍCULO 35º: Las evaluaciones de los informes serán enviadas al Consejo Superior para su aprobación, si correspondiere.

ARTÍCULO 36º. El Director deberá informar durante el transcurso de la ejecución del proyecto de cualquier de cualquier dificultad en el desarrollo de las tareas.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº 419/2012

Anexo II

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA INVESTIGACIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL DIRECTOR, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se registrará por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones Nº (LA PRESENTE) y Nº (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL DIRECTOR y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam.
- d) "DIRECTOR" significa responsable financiero y académico del proyecto
- e) "PARTE" significa parte contratante o director.
- f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO: DESARROLLO DEL PROYECTO: Dicho proyecto, titulado _____ se otorga y financia a los efectos de desarrollar una investigación, de acuerdo a la presentación del DIRECTOR.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ meses y finalizará el _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL DIRECTOR: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al DIRECTOR deberán ser autorizados por escrito por la autoridad competente de la UNLPam, se realizarán en cuotas y dependiendo de la aprobación de los informes.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **419/2012**

SEXTA: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR: El DIRECTOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: Llevar adelante las actividades de investigación previstas en su proyecto, presentar al primer año del Proyecto un Informe parcial y presentar al finalizar el proyecto un Informe Final de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del DIRECTOR deberá contar con su conformidad y firma por escrito. El DIRECTOR deberá proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su proyecto, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Deberá asimismo respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desenvolvimiento del Proyecto de investigación citado "Ut supra" por lo que la actividad desarrollada podrá sufrir modificaciones adecuadas a las variaciones de su desarrollo. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Consejo de Ciencia y Técnica y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a los evaluadores correspondientes.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas de investigación, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas.

Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Proyecto como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el DIRECTOR tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DECIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: El DIRECTOR, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del DIRECTOR de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº 419/2012

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando:

EL DIRECTOR incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.

EL DIRECTOR emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.

EL DIRECTOR no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su proyecto durante un período de no menos de sesenta (60) días.

EL DIRECTOR podrá rescindir el presente contrato cuando:

EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al DIRECTOR establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del DIRECTOR respecto a lo establecido en la mora del pago.

EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del DIRECTOR respecto de dicha violación.

EL DIRECTOR, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su proyecto una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL DIRECTOR adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL DIRECTOR.

Una vez rescindido el Contrato, EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del DIRECTOR anterior a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe parcial por parte del CONTRATANTE.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del DIRECTOR, el CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de PROYECTO.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº 419/2012

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL DIRECTOR y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____



Corresponde Resolución Nº **419/2012**

ANEXO III ÁREAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN Y PROBLEMAS

1. Competitividad productiva

Problemas:

- Escaso desarrollo, articulación e integración de las cadenas productivas y de valor.
- Deficiente desarrollo de la asociatividad empresaria productiva, de la gestión empresarial y de capacidades exportadoras (especialmente en Pymes), tendientes a la ampliación de sus mercados.
- Necesidad de producción eficiente que sustituya importaciones (de insumos productivos, equipamiento industrial y de servicios y de productos de consumo final). Adaptación de tecnologías externas ya incorporadas.
- Innovación en tecnologías de procesos y de productos: atención de las amenazas productivas.
- Deficiente desarrollo de la normalización y de sistemas de calidad y de certificación de productos y de procesos. Desarrollo y aplicación de tecnologías limpias.
- Mejoramiento de la planificación de tareas y administración de recursos en la actividad empresarial productiva.
- Mejoramiento de la eficiencia de la infraestructura de servicios básicos y esenciales para la producción de bienes y servicios (energía, transportes, comunicaciones, agua, etc.)

2. Producción agropecuaria y salud

Problemas:

- a) Intensificación de la producción agropecuaria en áreas marginales.
- b) Escaso desarrollo de variedades vegetales de valor comercial y de mejor calidad fitosanitaria, con o sin modificación genética.
- c) Mejoramiento de la producción de carnes con calidad exportable.
- d) Necesidad de sustituir insumos y optimizar procesos en la agroindustria, para mejorar calidad, diversificar usos, bajar costos, agregar valor.
- e) Necesidad de mejorar el control higiénico y sanitario en la producción de alimentos (trazabilidad, tipificación, residuos, efluentes, etc.)
- f) Aumentar la eficiencia en el acondicionamiento y conservación de las materias primas y productos elaborados.
- g) Escaso desarrollo de vacunas, medicamentos, reactivos para diagnóstico, radiofármacos e insumos de alta demanda social.
- h) Deficiencias en la calidad de la atención en los servicios de la salud
- i) Insuficiente conocimiento, diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades endémicas, zoonóticas, crónicas y congénitas.

3. Educación

Problemas:

- Dificultades en el acceso y permanencia en la educación media y superior



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº 419/2012

- Insuficiente desarrollo de estrategias didácticas en todos los niveles del sistema educativo
- Necesidad de mejorar la alfabetización académica.
- Mejoramiento de los contenidos y calidad de la difusión de información educativa, tecnológica, empresarial y comercial.

4. Desarrollo económico, social y cultural

Problemas:

- Deterioro de las instituciones públicas y las capacidades de programación, articulación y regulación por parte del Estado.
- Contaminación ambiental y de los recursos naturales. Impacto en la salud y economía
- Insuficiente valoración del patrimonio arqueológico, literario, lingüístico, paleontológico, cultural y de la memoria histórica.
- Dificultades en la valoración de las identidades sociales con un criterio amplio, multicultural y respetuoso de la vida democrática.
- Discriminación étnica, social, de género, política y/o religiosa. Problemáticas de la violencia y la trata.
- Deficiencia en la planificación y gestión rural y urbana, y en la circulación y transporte.
- Insuficiente estímulo a las organizaciones de la denominada economía social (cooperativas, mutuales, etc.).

5. Tecnologías de la comunicación y la información

Problemas:

- Desarrollo de la capacidad social para usar eficazmente las TIC, Inserción o aprovechamiento masivo de las TIC en las actividades formativas y educativas.
- Obtención y certificación de calidad de los procesos.
- Necesidad de generar aplicaciones para sectores institucionales educativos, de salud, gubernamentales y empresariales PYMES
- Mejoramiento de la capacidad para desarrollar herramientas inteligentes para soporte de decisiones para sectores institucionales, gubernamentales, empresariales PYMES.
- Dificultades en la comunicación y el uso del lenguaje.

6. Recursos renovables y no renovables

Problemas:

- Biodiversidad: escaso conocimiento de la composición florística y faunística; de los recursos genéticos de las especies vivas y de la dinámica de los ecosistemas naturales.
- Empobrecimiento y degradación de recursos por prácticas no sustentables, en particular aquellos asociados a la desertificación y al manejo forestal. Manejo y funciones de los recursos forestales nativos.
- Insuficiente conocimiento, manejo, preservación y control de los recursos hídricos



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 419/2012

- Degradación del suelo y el subsuelo por abuso de monocultivos e intensificación productiva.
- Insuficiente identificación, desarrollo de prácticas sustentables de los recursos pesqueros.
- Necesidad de desarrollo y aplicación de tecnologías para el uso de combustibles alternativos en el transporte (biocombustibles, GNC, etc.)
- Necesidad de desarrollo y aplicación de otras fuentes de energía en procesos productivos, y para el abastecimiento eléctrico en zonas periféricas a las redes de distribución (ej. hidrógeno, eólica, etc.)